INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00181 00** informando que la demandada subsano el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

KRIZ ALEXANDRA PEDROZA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00181-00
DEMANDANTE: GINA ELIZABETH GUZMAN PEREZ
DEMANDADO: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la parte demandada COLFONDOS subsano en término el llamamiento, púes teniendo en cuenta el visible en archivo 12, mediante el cual solicita que se llame en garantía a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es **a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *"quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

En virtud de lo expuesto, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito

de llamamiento en garantía a la sociedad ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra las sociedades ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le ORDENA a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

TERCERO: Se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA en su calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.063.300.940 y tarjeta profesional. No. 305.329 del CS de la J. en condición de abogada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme se desprende de la escritura pública No 5034 DE 2023 que otorgo poder a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS (archivo 16)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

yaps

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de de enero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 005

KRIZ ALEXANDRA PEDROZA RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27f06bf5bce5d59570d9584518bde0e98b72a14e0511ba6d642eb92d0ab7db5**
Documento generado en 30/01/2024 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica